

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/21/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOEL LEYVA MÁRQUEZ, ostentándose como representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal de San Luis Potosí, S.L.P **EN CONTRA DE:** “1.- La declaratoria de mayoría relativa otorgada al C. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, candidato a la presidencia municipal de San Luis Potosí por la Coalición “SI POR SAN LUIS”, 2.- El ilegal traslado de la totalidad de los paquetes electorales correspondientes a la elección de presidente municipal para el ayuntamiento de San Luis Potosí, 3.- La ilegal realización del escrutinio de los 860 paquetes electorales acordados por el pleno del Comité Municipal de San Luis Potosí” (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Téngase por recibido a las 19:12 diecinueve horas con doce minutos del día 18 dieciocho de junio del año en curso, escrito signado por Joel Leyva Márquez, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita a este órgano jurisdiccional se de vista a la Fiscalía General del Estado, del escrito inicial del presente juicio de nulidad.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que no ha lugar a realizar dicho aviso en virtud de que no se advierte en este estado procesal, la violación de algún derecho político-electoral que amerite informar a Fiscalía General del Estado. Sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que considere correspondiente.

Ahora bien, visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JNE/21/2021, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne todos los requisitos estipulados, de conformidad con el artículos 14 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se **ADMITE** el Juicio de Nulidad Electoral, promovido por el ciudadano Joel Leyva Márquez, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, en contra de “1. La declaración de mayoría relativa otorgada al C. Enrique Francisco Galindo Ceballos, candidato a la presidencia municipal de San Luis Potosí por la coalición “Si por San Luis”; 2. El ilegal traslado de la totalidad de los paquetes electorales correspondientes a la elección de presidente municipal para el ayuntamiento de San Luis Potosí; 3. La ilegal realización del escrutinio y computo de los 860 paquetes electorales acordados por el pleno del Comité Municipal de San Luis Potosí.”, ello, en atención a las siguientes consideraciones:

Forma. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable. En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa del actor, señalando el carácter con el que promueve. Asimismo, se expresa el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo, se expresan los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causa la resolución recurrida, además de las disposiciones legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas.

Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido en tiempo, ya que el recurrente se hizo sabedor de los actos que contraviene el día doce de junio, fecha en la que concluyó la sesión de cómputo municipal y se entregó la constancia de

validez y mayoría, e interpuso el Juicio de Nulidad, que nos ocupa el dieciséis de junio de los corrientes.

Por ende, dicho medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal de los 04 cuatro días, toda vez, que al encontrarnos en proceso electoral todos los días y horas son hábiles de conformidad con los artículos 10, 11 y 63 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el ciudadano Joel Leyva Márquez, en su carácter representante del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tiene acreditada, según se desprende del memorándum en donde fue notificado el Comité Municipal Electoral San Luis Potosí, respecto a la designación del promovente como representante propietario del PVEM ante el Comité Municipal a partir del dieciséis junio del año en curso, documento emitido por el Director de Unidad de Prerrogativas y partidos políticos del CEEPAC, por ello, se le tiene por reconocido tal carácter.

Así mismo, se encuentra legitimada para presentar el medio de impugnación que nos cupa, atento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones del promovente, pues el acto de autoridad del que se duele el inconforme pudiese vulnerar su esfera jurídica, por ello, se considera que tiene interés jurídico para promover su medio de impugnación.

Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

Requisitos especiales.

Además de los requisitos previstos en el artículo 14 de la ley en comento, se advierte que en caso el promovente si cumple con los requisitos previstos en el numeral 60 de la ley en cita, al señalar en su escrito de cuenta, la elección que impugna, manifestando expresamente que se objetan los resultados de cómputo, la declaración de validez de la elección y en consecuencia el otorgamiento de la constancia correspondiente; mencionando de forma individualizada el resultado de las casillas cuya votación se solicita sea anulada en cada caso y las causales que se invocan para cada una de ellas, así como el presunto error aritmético.

Pruebas ofrecidas por el actor. La parte actora ofreció como pruebas, las siguientes:

1. **“DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA.** Copia fotostática de la identificación descrita en el promedio del presente ocurso. **(anexo uno).**
2. **TECNICA PRIMERA.** Consistente en videograbación contenida en disco magnético “CD” de duración de 3:33 tres minutos treinta y tres segundos de fecha 09 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a personal de dicho Órgano Electoral trasladando los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de San Luis Potosí a un vehículo automotor de carga sin llevar a cabo ningún procedimiento de cadena de custodia y sin haber comenzado con la sesión de cómputo en términos de la ley electoral del estado. **(anexo dos).**
3. **TÉCNICA SEGUNDA.** Consistente en videograbación contenida en disco magnético “CD” de duración de 00:02 dos segundos de fecha 09 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a personal de dicho Órgano Electoral trasladando los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de San Luis Potosí a un vehículo

automotor de carga sin llevar a cabo ningún procedimiento de cadena de custodia. **(anexo tres).**

4. TÉCNICA TERCERA. Consistente en videgrabación contenida en disco magnético "CD" de duración de 6:27 seis minutos con veintisiete segundos de fecha 09 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a personal de dicho Órgano Electoral manipulando los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de San Luis Potosí para trasladarlos de vuelta a la bodega del citado Comité, sin que estuviese instalada la sesión de cómputo y sin llevar a cabo ningún procedimiento de cadena de custodia. **(anexo cuatro).**

5. TÉCNICA CUARTA. Consistente en videgrabación contenida en disco magnético "CD" de duración de 31:17 treinta minutos con diecisiete segundos de fecha 10 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a personal de dicho Órgano Electoral trasladando los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de San Luis Potosí a un vehículo automotor de carga para efecto de ser llevados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí ubicado en Sierra Leona número 555 Colonia Lomas Tercera Sección de esta ciudad sin llevar a cabo ningún procedimiento de cadena de custodia. **(anexo quinto).**

6. TÉCNICA QUINTA. Consistente en videgrabación contenida en disco magnético "CD" de duración de 3:07 tres minutos con siete segundos de fecha 10 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a personal de dicho Órgano Electoral trasladando los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de San Luis Potosí a un vehículo automotor de carga sin llevar a cabo ningún procedimiento de cadena de custodia. **(anexo sexto).**

7. TÉCNICA SEXTA. Consistente en videgrabación contenida en disco magnético "CD" de duración de 01:57:21 una hora cincuenta y siete minutos con veintiún segundos de fecha 10 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a personal de dicho Órgano Electoral trasladando los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de San Luis Potosí a un vehículo automotor de carga sin llevar a cabo ningún procedimiento de cadena de custodia y sin haber presentado la totalidad de los paquetes electorales en la sesión de cómputo establecida dentro del artículo 421 de la Ley Electoral del Estado. **(anexo séptimo).**

8. TÉCNICA SÉPTIMA. Consistente en videgrabación contenida en disco magnético "CD" de duración de 55:38 cincuenta y cinco minutos con treinta y ocho segundos de fecha 09 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual se puede apreciar la sesión de cómputo en la cual se está llevando a cabo el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales sin apego al procedimiento en la Ley Electoral. **(anexo octavo).**

9. TÉCNICA OCTAVA. Consistente en videgrabación contenida en disco magnético "CD" de duración de 02:35 dos minutos con treinta y cinco segundos de fecha 10 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a la secretaria técnica del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como a los representantes de los partidos PAN y MORENA firmando un documento en el cual se tienen por notificados del traslado de los paquetes electorales a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y únicamente colocan un pedazo de cinta en lugar de sellos, para clausurar las puertas del vehículo automotor, misma que es insuficiente para asegurar la paquetería electoral y lo

que resulta una grave violación a la cadena de custodia y a la certeza jurídica de los paquetes electorales, **(anexo noveno)**.

10. TÉCNICA NOVENA. Consistente en fotografía en la cual se puede apreciar que hay diversos paquetes electorales en el piso sin ningún tipo de seguridad y violentando nuevamente la cadena de custodia de la paquetería electoral. **(anexo décimo)**.

11. TÉCNICA DÉCIMA. Consistente en videograbación contenida en disco magnético "CD" de duración de 01:24 un minuto con veinticuatro segundos de fecha 09 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar que el representante del Partido Acción Nacional ante dicho comité era un trabajador del H Ayuntamiento de San Luis Potosí a pesar de que este es un claro impedimento, lo que deja entrever las diversas irregularidades existentes. **(anexo décimo primero)**.

12. TÉCNICA DÉCIMA PRIMERA. Consistente en videograbación contenida en disco magnético "CD" de duración de 02:50 dos minutos con cincuenta y cuatro segundos de fecha 10 de junio de 2021 filmado en las instalaciones del Comité Municipal Electoral y en el cual puede apreciar a la secretaria técnica de dicho Comité coloca pequeños pedazos de cinta alrededor de una mínima parte de la cerradura del vehículo automotor donde se trasladaron los paquetes electorales y a su vez podemos constatar que en el citado vehículo se retira con la paquetería electoral sin que ningún representante de partido haga el debido acompañamiento, violentándose una vez más la cadena de custodia de los paquetes electorales. **(anexo décimo segundo)**.

13. TÉCNICA DÉCIMA SEGUNDA. Consistente en fotografía en la cual se puede apreciar que dentro de las mesas de escrutinio y cómputo del día 11 de junio de 2021 no se contaba con el listado nominal de cada una de las casillas, lo cual atenta contra el artículo 387 fracción I. **(anexo décimo tercero)**.

14. DOCUMENTAL. Consistente en la orden del día de la sesión de trabajo de fecha de 08 de junio de 2021 emitida y notificada al representante del PVEM por el Comité Municipal de San Luis Potosí. **(anexo décimo cuarto)**.

15. INSPECCIÓN JUDICIAL. Consistente en la inspección que debería realizar este H. Tribunal ante el Consejo Distrital Quinto Federal de las listas nominales de los paquetes electorales que comprenden el séptimo distrito local del Estado, con la finalidad de llevar a cabo el escrutinio de dichos paquetes de acuerdo a lo establecido en el numeral 387 de la Ley Electoral del Estado.

16. INSTRUMENTAL. Consistente en todas y cada una de las constancias de demanda y que se agreguen al expediente, y se relaciona con los hechos expresados y las consideraciones jurídicas expuestas en el presente escrito.

17. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie a favor, misma que se relaciona con todos los hechos expresados y las consideraciones jurídicas expuestas en el presente escrito. "

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción II, IV, VI y VII de la Ley de Justicia, se admiten las pruebas enunciadas de la 1 a la 14, así como 16 y 17 referidas anteriormente, mismos que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración al momento de

resolver el fondo del asunto que nos ocupa, conforme a lo estipulado en el numeral 21 de Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, en relación con la prueba enunciada como inspección judicial, dígaseme que no ha lugar a tener admitida dicho medio de prueba, ya que no fue ofrecida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral en relación con los diversos artículos 288 y 352 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, ello, toda vez que el oferente no señala concretamente lo que pretende acreditar y el por qué la violación reclamada amerita un examen sensorial directo de los paquetes electorales de la elección que impugna, así como las circunstancias de modo y tiempo.

Tercero Interesado. El ciudadano José Manuel Jonguitud Flores, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional y, por ende, como tercero interesado; carácter que tiene acreditado de conformidad a lo siguiente.

Forma. En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, ofrece medios de prueba, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.

Oportunidad. El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio correspondiente.

Toda vez que de la certificación de termino emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, el plazo de setenta y dos horas para apersonarse como tercero interesado comenzó a correr de las 13:00 trece horas del día 17 diecisiete de junio del año en curso y finalizo a las 13:01 trece horas con un minuto del día 20 veinte de junio de los corrientes, compareciendo el diecinueve de junio del año en curso, a las 13:30 trece horas con treinta minutos, es decir, dentro del plazo legal.

Legitimación. En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra reconocido como tercero interesado, en virtud de que se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

Interés jurídico. Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor, que es la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Ahora bien, se tiene a la parte actora y al tercero interesado por señalando domicilio y personas para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en sus escritos de cuenta.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese personalmente a la parte actora y ha demás interesados por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.